



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Sasaima, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

**Ejecutivo de alimentos**

**Demandante: OSCAR JAVIER BUITRAGO AZCARATE**

**Demandado: JULIO RAFAEL ORTEGA SEQUEDA**

Radicación: 25718408900120230024700

Bajo los apremios del artículo 44 del C.G. del P., requiérase al pagador de Colpensiones a fin de que se sirva dar cabal cumplimiento a la medida cautelar comunicada mediante oficio N° 0829 del 5 de junio de 2023, decretada en este proceso continua aún vigente por cuanto el promotor del proceso está reclamado cuotas alimentarias y por ende la ejecución se refiere a alimentos y que recoge la escritura pública N° 1512 otorgada el 17 de mayo de 2023 en la Notaria Cuarta del Círculo de Santa Marta (Magdalena), razón por la cual considera este despacho que esa entidad no se encuentra autorizada para cuestionar las decisiones adoptadas al interior de un proceso ejecutivo en el que no es parte, pues podría hacerse acreedora a las sanciones previstas en el artículo 44 numeral 3 del Código General del Proceso.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

**GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ**  
Juez

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 159, hoy 28/09/2023

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO  
Secretaria



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Sasaima, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

**Ejecutivo de alimentos**

**Demandante: OSCAR JAVIER BUITRAGO AZCARATE**

**Demandado: JESUS ISAAC PEÑALOZA HERNANDEZ**

Radicación: 25718408900120230024900

Bajo los apremios del artículo 44 del C.G. del P., requiérase al pagador de Colpensiones a fin de que se sirva dar cabal cumplimiento a la medida cautelar comunicada mediante oficio N° 0831 del 5 de junio de 2023, decretada en este proceso continua aún vigente por cuanto el promotor del proceso está reclamado cuotas alimentarias y por ende la ejecución se refiere a alimentos y que recoge la escritura pública N° 1516 otorgada el 17 de mayo de 2023 en la Notaria Cuarta del Círculo de Santa Marta (Magdalena), razón por la cual considera este despacho que esa entidad no se encuentra autorizada para cuestionar las decisiones adoptadas al interior de un proceso ejecutivo en el que no es parte, pues podría hacerse acreedora a las sanciones previstas en el artículo 44 numeral 3 del Código General del Proceso.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

**GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ**

Juez

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 159, hoy 28/09/2023

*Diana Maria Martinez Galeano*

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO  
Secretaria



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

### Ejecutivo de alimentos

**Demandante: OSCAR JAVIER BUITRAGO AZCARATE**

**Demandado: LAURINA INES SALINAS MORILLO**

Radicación: 25718408900120230026300

Bajo los apremios del artículo 44 del C.G. del P., requiérase al pagador de Colpensiones a fin de que se sirva dar cabal cumplimiento a la medida cautelar comunicada mediante oficio N° 0877 del 13 de junio de 2023, decretada en este proceso continua aún vigente por cuanto el promotor del proceso está reclamado cuotas alimentarias y por ende la ejecución se refiere a alimentos y que recoge la escritura pública N° 1537 otorgada el 19 de mayo de 2023 en la Notaria Cuarta del Círculo de Santa Marta (Magdalena), razón por la cual considera este despacho que esa entidad no se encuentra autorizada para cuestionar las decisiones adoptadas al interior de un proceso ejecutivo en el que no es parte, pues podría hacerse acreedora a las sanciones previstas en el artículo 44 numeral 3 del Código General del Proceso.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

**GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ**

Juez

#### NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 159, hoy 28/09/2023

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO  
Secretaria



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Sasaima, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

**Ejecutivo de alimentos**

**Demandante: OSCAR JAVIER BUITRAGO AZCARATE**

**Demandado: JULIO CENON SOCARRAS PAREJO**

Radicación: 25718408900120220051000

Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte demandante en el escrito que antecede, glosado a folio 37 del expediente digital, y de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C.G. del P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

- 1.- Dar por terminado el presente proceso por **pago total de la obligación**, con la cuota del mes de septiembre de 2023.
- 2.- Decretar el desembargo de los bienes que hayan sido objeto de traba cautelar. Por secretaría pónganse a disposición de la autoridad competente en caso de que existan embargos de remanentes o prelación de embargos. Ofíciense. Si sobraren dineros devuélvanse a la parte demandada o a quien legalmente autorice. Librese atenta comunicación al señor Director del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para lo de su cargo.
- 3.- Decretar el desglose del título valor que fue base de la ejecución, entréguese a los demandados con las constancias de rigor.
- 4.- Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

**GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ**  
Juez

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 159, hoy 28/09/2023

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO  
Secretaria



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Sasaima, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

**Ejecutivo de alimentos**

**Demandante: OSCAR JAVIER BUITRAGO AZCARATE**

**Demandado: JOSEFINA ALVAREZ GUERRERO**

Radicación: 25718408900120230020100

Bajo los apremios del artículo 44 del C.G. del P., requiérase al pagador de Colpensiones a fin de que se sirva dar cabal cumplimiento a la medida cautelar comunicada mediante oficio N° 0747 del 24 de mayo de 2023, decretada en este proceso continua aún vigente por cuanto el promotor del proceso está reclamado cuotas alimentarias y por ende la ejecución se refiere a alimentos y que recoge la escritura pública N° 1397 otorgada el 9 de mayo de 2023 en la Notaria Cuarta del Círculo de Santa Marta (Magdalena), razón por la cual considera este despacho que esa entidad no se encuentra autorizada para cuestionar las decisiones adoptadas al interior de un proceso ejecutivo en el que no es parte, pues podría hacerse acreedora a las sanciones previstas en el artículo 44 numeral 3 del Código General del Proceso.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

**GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ**  
Juez

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 159, hoy 28/09/2023

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO  
Secretaria